

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 119 MIERCOLES 18 DE JUNIO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

VICEPRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON LA BANCA PRIVADA Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS.....	13
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	18
ASUNTOS GENERALES	28
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	29

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 18 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

TERCERA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 18 DE JUNIO DEL 2014.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON LA BANCA PRIVADA Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 7o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 8o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LO REFERENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA LO RELACIONADO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. CP. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO; SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO</p>

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON LA BANCA PRIVADA Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Durango**, que contiene solicitud de autorización **al Municipio de Durango, la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 m.n.) con la Banca Privada y/o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), sin incluir las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, ni los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Ahora bien, dentro de las facultades que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 33, inciso C), fracción VIII, se encuentra la de otorgar a los ayuntamientos el celebrar contratos y empréstitos, condicionando a la aprobación del Congreso del Estado, cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio y cuyo cumplimiento de las obligaciones contraídas exceda el período constitucional del ayuntamiento respectivo; así también, el arábigo 146 del mismo ordenamiento legal, señala que: *“La deuda pública de los municipios, para los efectos de este capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de: I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos; II. La adquisición de bienes de cualquier tipo así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores”.*

De igual forma, el numeral 147 de la mencionada Ley, considera la posibilidad de que los ayuntamientos soliciten, fuera del presupuesto de ingresos anual correspondiente, ingresos para inversiones extraordinarias los cuales quedarán sujetos a la aprobación del Congreso del Estado.

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en su arábigo 13 establece las bases para la contratación y administración de la deuda pública para los municipios por conducto del Ayuntamiento, así como regular los mecanismos para la afectación de las participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado y a sus Municipios que de conformidad con la legislación aplicable sean susceptibles de afectación así como los demás ingresos que correspondan a las entidades, y que por consecuencia la contratación de deuda a cargo de los Municipios deberá ser previamente autorizada por sus respectivos ayuntamientos.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como sostén el Acuerdo de Cabildo aprobado Sesión Pública Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2014, la cual tiene de intención conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Durango, Durango, gestione y contrate con la Banca Privada y/o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (Banobras) crédito hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas, incluido el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir las comisiones que establezca el

GACETA PARLAMENTARIA

banco acreditante con su I.V.A. respectivo, ni los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

QUINTO. Por lo que, resulta importante mencionar que el financiamiento que se solicita a esta Representación Popular, obedece al objetivo prioritario de contar con los recursos necesarios para poder realizar las mezclas con las aportaciones federales y estatales, para la realización del Programa Normal Municipal, siendo este recurso solicitado en vez del anticipo del Fondo de Aportación a la Infraestructura Social Municipal, que ya se había autorizado por el monto de: \$72'853,819.00 (setenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), determinación que se tomó en virtud de la necesidad de poder direccionar la obra municipal, más allá de los polígonos y las reglas de operación que norman el FAISM, y con esto llevar obra a mas lugares, que sin estar en condiciones de extrema pobreza, exigen también de atención por parte del Ayuntamiento, en los rubros de:

Programa	Municipal	Total
Habitat ampliación	\$14'930,042.00	\$42'657,263.00
Rescate de espacios públicos	3'657,347.00	14'629,388.00
Inversión AMD (Apazu, Prossapys, Protar)	28'572,611.00	201'032,333.00
Rastro Municipal	12'840,000.00	37'840,000.00
Total	\$60'000,000.00	\$296'158,984.00

SEXTO. En consecuencia de lo anterior, los suscritos coincidimos con el iniciador, que el financiamiento solicitado, resulta conveniente para el Municipio de Durango, en virtud de que le permitirá ampliar la mezcla de recursos, con lo cual multiplicará en un alto porcentaje su capacidad financiera para cumplir con mayor oportunidad, en la ejecución de las acciones que la ciudadanía le demanda, y que habrán de representar una mejora sustantiva en la calidad de vida de los duranguenses, y mejores condiciones también para su entorno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

GACETA PARLAMENTARIA

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Durango, para que gestione y contrate con la Banca Privada y/o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de **\$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, ni los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas, incluido el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, ni los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios siendo estas:

Programa	Municipal	Total
Habitat ampliación	\$14'930,042.00	\$42'657,263.00
Rescate de espacios públicos	3'657,347.00	14'629,388.00
Inversión AMD (Apazu, Prossapys, Protar)	28'572,611.00	201'032,333.00
Rastro Municipal	12'840,000.00	37'840,000.00
Total	\$60'000,000.00	\$296'158,984.00

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, este Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Durango, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 15 (Quince) años.

CUARTO. Se autoriza al Municipio de Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Durango, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Durango, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Durango, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Se exenta al Municipio de Durango, de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 18 (dieciocho) días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Ing. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluye accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, instituye que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEGUNDO. Por lo que una vez analizada la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, los suscritos damos cuenta que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2014, con la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A.

GACETA PARLAMENTARIA

correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, que consiste en la adquisición de un vehículo para equipamiento municipal.

TERCERO. El equipamiento de vehículos por parte del municipio es necesario para realizar las labores propias del Ayuntamiento, ya que con ellos se estará garantizando que la administración municipal realice de una manera rápida y eficaz sus labores cotidianas; por tal motivo, esta Comisión al realizar la capacidad de endeudamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, A CONTRATAR EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIÓN PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER CONCEPTO, PREFERENTEMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y/O FONDO GENERAL, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO ESTABLECE.

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que gestione y contrate con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluye accesorios financieros con su I.V.A. correspondiente.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de San Pedro del Gallo contrate se destinará, única y exclusivamente, para financiar inversiones pública productivas que recaen en los campos de atención al del Banco Nacional de Obras y

GACETA PARLAMENTARIA

Servicios Públicos, S.N.C. incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en adquisición de un vehículo para equipamiento municipal, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven al cargo del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 7 (siete) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebren para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondo de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en el Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2014.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma

GACETA PARLAMENTARIA

inmediata posterior a la fecha en que se ejecuten las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Estudios Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado**, que **reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 118 Fracción I, 120, 166, 167, 176, 177 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dicha Carta Fundacional, podrá ser reformada o adicionada, en todo o en parte por el constituyente permanente, con el límite del respeto a los principios establecidos en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales vigentes en el País. El artículo 182 de la Constitución Política Local, dispone el procedimiento para realizar enmiendas a la misma, estableciendo sustancialmente que el Poder Legislativo deberá invariablemente solicitar la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Órgano Constitucional Autónomo, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; igualmente deberá publicarse, en su caso un comunicado que contenga una síntesis del contenido de la iniciativa que al efecto se procese.

En el presente caso, dada la obligación contenida en el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 2014, en forma particular en su artículo transitorio Tercero, que contiene el mandato imperativo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, así como a la Asamblea Legislativa del D.F., para adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el día 30 de Junio de 2014, por

GACETA PARLAMENTARIA

cuanto a los plazos establecidos en la Constitución Local en el proceso de reforma, es indispensable acatar el mandato contenido en la citada Ley General, toda vez que esta Comisión Dictaminadora considera que el mandato imperativo antes citado y que materializa la reforma política electoral, debe cumplirse a tiempo, en el marco del Pacto por México, que ha reformado las Legislaciones Federal y Locales en la aspiración por desarrollar un nuevo marco normativo al amparo del desarrollo democrático planteado por los actores políticos que han impulsado cambios fundamentales en México.

En tal sentido una vez recibida la iniciativa se procedió, en los términos que dispone la Constitución Política Local y fue solicitada la opinión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, mismas que fueron recibidas con oportunidad, mandándose agregar en autos del expediente respectivo; de igual forma fue solicitada la opinión del Organismo Constitucionalmente Autónomo, Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la que fue recibida de forma oportuna y del mismo modo, mandada agregar en autos. Esta Comisión mandó publicar para su difusión y conocimiento público, información relativa a la iniciativa que se dictamina, dejándose constancia de ello con la publicación correspondiente al diario ---- en fecha ---- la cual para los efectos legales se manda indexar al expediente.

SEGUNDO.- Como es del conocimiento público, como producto de las exigencias de la sociedad, el Estado Mexicano, en los últimos dieciocho meses ha sufrido una transformación radical en sus instituciones democráticas, reestructurado con el ánimo de las principales fuerzas políticas y representaciones de la República; así se ha transformado el Sistema Electoral Mexicano y su legislación atiente; la necesidad de adecuar las Instituciones del Estado, ha permitido desaparecer atavismos que históricamente detuvieron la modernidad democrática en la que en forma necesaria debe imbuirse a México.

La transformación de las Instituciones Electorales a nivel Federal y la Federalización de las actividades desarrolladas por las Instituciones Políticas hacen necesaria la natural armonización del marco jurídico electoral, de lo que se desprende, que es obligación de las Entidades Federativas apearse a las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental de la Legislación de la que de ella emanen, por lo que ha de procederse al cumplimiento del mandato imperativo supra citado.

TERCERO.- La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, contiene el propósito armonizador referido y propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para hacer consistente nuestra Carta Constitucional con la Constitución Política Federal así como las diversas Leyes Generales que son producto de aquella. La iniciativa propone extraer del Poder Judicial del Estado el Tribunal Electoral, inserto

GACETA PARLAMENTARIA

en el Poder Judicial, derogando la sección tercera del Capítulo VI del Título Cuarto de nuestra Constitución, por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden en el mencionado capítulo. Correlativo a ello, se propone la adición de un capítulo quinto, denominado "Del Tribunal Electoral", dentro del Título Quinto publicándolo como un organismo constitucional autónomo.

De manera específica, se propone reformar y adicionar los artículos 63, 67, 105, 111, 113, 138, 139 y 141 con el propósito de adoptar en forma literal la normativa federal; el iniciador refiere en su exposición que con la enmienda planteada se logrará establecer la intervención del Instituto Nacional Electoral en las elecciones locales del Estado, así como la forma interactuar de las normas federales y locales para el desarrollo de los procesos electorales; se pretende precisar la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conforme a la competencia y el despliegue de facultades que dispone la Constitución Federal; determinar la forma en la que se realizará la redistribución considerando las normas federales, así como la fiscalización y la liquidación de partidos locales que pierdan su registro; detallar el nuevo funcionamiento del Tribunal Electoral, armonizándolo con los artículos 41 y 116 constitucionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 105, párrafo dos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la autonomía técnica y de gestión de las autoridades jurisdiccionales electorales, sin formar parte del Poder Judicial del Estado

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora, al valorar los alcances de la iniciativa en estudio, destaca la importancia que reviste la armonización propuesta, puesto que, como se devala en considerando anterior, se cumple en el plazo fijado en el mandato imperativo federal, circunstancia que evidencia el apego a nuestra Entidad Federativa, a dar cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 182 de la Constitución Política local, de respetar los principios establecidos en la Constitución Federal, armonizándolos, circunstancia que hasta hace muy poco no sucedía con regularidad, pues es notorio que en esos tiempos, trascurrían plazos largos, hasta lograr la consonancia constitucional. Los nuevos tiempos requieren la materialización de los acuerdos generales hasta las Asambleas Legislativas locales en aprovechamiento de su pertenencia al Constituyente Permanente, lo que eventualmente sucederá con la reforma planteada, ya que de acuerdo con el diseño reformador vigente, también los Ayuntamientos del Estado, podrán conocer en su oportunidad los alcances de la enmienda.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina, ha considerado procedente la iniciativa en estudio y se permite elevar, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno Legislativo, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la Sección Tercera, denominada “Del Tribunal Electoral”, que se encontraba dentro del Capítulo VI, denominado “Del Poder Judicial”, inserto en el Título Cuarto, denominado “De la soberanía y forma de Gobierno”, por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden de aparición en el mencionado capítulo. Se reforman y adicionan los artículos 63, 67, 105, 111, 113, 138, 139, 140, 141; y se adiciona un Capítulo V, denominado “Del Tribunal Electoral”, dentro del Título Quinto, denominado “De los órganos constitucionales autónomos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO III De las elecciones

Artículo 63.-

...
...

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos que expresamente señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

Artículo 67.-

La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, así como el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los criterios generales que emita dicho Instituto.

... no existe segundo párrafo

Artículo 105.-

...

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

...

...

...

...

...

...

Artículo 111.-

El Tribunal Superior de Justicia tendrá la competencia que establezca esta Constitución y las leyes. Las sesiones del Pleno serán públicas o privadas, según lo determine la ley. Invariablemente serán públicas y con carácter de solemnes, aquéllas en las que el Presidente debe rendir el informe anual de la situación que guarda la administración de justicia, así como las que el propio Pleno acuerde en ese sentido.

...(se deroga)

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ELECTORAL (Se deroga)

Artículo 113.-

El Pleno del Tribunal Superior está facultado para expedir los acuerdos generales y los particulares que requiera el régimen interno del Poder Judicial para su adecuado funcionamiento; sus decisiones serán definitivas e inatacables.

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 114.-

(...)

Artículo 115.-

(...)

SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO

Artículo 116.-

(...)

SECCIÓN QUINTA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES

Artículo 117.-

(...)

SECCIÓN SEXTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

Artículo 118.-

(...)

Artículo 119.-

(...)

Artículo 120.-

(...)

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS JUECES

Artículo 121.-

(...)

Artículo 122.-

(...)

Artículo 123.-

(...)

SECCIÓN OCTAVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 124.-

(...)

Artículo 125.-

(...)

Artículo 126.-

(...)

Artículo 127.-

(...)

Artículo 128.-

(...)

SECCIÓN NOVENA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 129.-

(...)

Artículo 138.-

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

...
...

Artículo 139.-

...
...
...
...
...

El Secretario Ejecutivo del Instituto será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.

...
...

Artículo 140.-

...
...

El Instituto contará con una Contraloría General como órgano de control interno, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por el Congreso del Estado en los términos que señale la ley.

El Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 141.-

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral; en cuanto a las sesiones que celebre serán públicas en los términos que disponga la ley.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia que determine la ley, funcionará de manera permanente, y podrá usar los medios de apremio necesarios para el cumplimiento de sus resoluciones.

Se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, serán los que disponga la ley.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal Electoral, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la ley.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

GACETA PARLAMENTARIA

El Presidente del Tribunal será electo por los mismos magistrados, durará en el cargo tres años. La presidencia será rotativa. La ley establecerá el procedimiento para cubrir las ausencias temporales del Presidente.

La ley establecerá los impedimentos y las excusas bajo los cuales los Magistrados Electorales deben abstenerse de votar.

CAPITULO VI DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 142.-

(...)

Artículo 143.-

(...)

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 144.-

...

Artículo 145.-

(...)

Artículo 146.-

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado, a más tardar el treinta de junio del presente año, deberá adecuar el marco normativo electoral que corresponda, para hacerlo conforme al presente decreto de reformas.

GACETA PARLAMENTARIA

Tercero.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Cuarto.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, pasarán a formar parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sin menoscabo de los derechos laborales.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de Junio del año 2014 (dos mil catorce).

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN